

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040103	EXPEDIENTES JUDICIALES (4)

FECHA: 1826-1832

LEGAJO: 441

EXPEDIENTE: 7



Señores Regidores y Concejales de esta Villa

de San Juan de los Rios

de los Regidores

de esta villa

que ha con

presentado

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Bartolomé Ferrnandez y Guzman

Guarda de Montes y Plantios por su Comandante

que ha con la M. N. R. de la Misericordia a V. S. Ex. pone

que la Referencia del Reyno durante la ausencia

del Sr. D. Juan de los Rios y el Rey nuestro Señor q. D. F. por su Real

Decreto de 23 de Julio de 1823 se ha de recibir q.

de 24 de Mayo de 1820. a todos los que a su

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

de este Real Decreto a las peticiones de los señores

... en el caso de que se...
... para que se...
... de la casa...
... de la casa...
... de la casa...

... en el caso de que se...
... para que se...
... de la casa...
... de la casa...

... en el caso de que se...
... para que se...
... de la casa...
... de la casa...

... en el caso de que se...
... para que se...
... de la casa...
... de la casa...

... en el caso de que se...
... para que se...
... de la casa...
... de la casa...



108

Fungo por no haberlo recibido
del M. J. de la Ciudad de Alcaraz

Juan Ramon Saldañaveras vecino de ella con morada
en su Aldea de Viveros a N.S.S. de los Reyes digo: Que por el asun-
to titulo, Informes q. presento para q. vistos por V.S.S. Some-
dovalvan, y demasera Soy un Mancebo de las letras con auto-
rizacion de nuestro amado soberano y sublimisimo Emperador, y
dueña que para obtener una catedra he abudado el tiempo q.
la he desempeñado: Buscando mi colocacion en la Real Aldea
de Viveros, o en la de Torrevilla en favor de en ambas se ha-
lla vacantes sus catedras en virtud de que la de Viveros
Viveros la desempeña Juan de Vito persona particular
sin titulo, ni otra autorizacion, y la de Torrevilla por el
Acuerdo de la Aldea como el que disfruta, decimos q. sin
faltar a uno, no queda desempeñada el otro, por lo que
V.S.S. Suplico que a virtud de lo espuesto, como publico
y notorio se sirvan agraciarme con una de estas catedras,
y si ser posible, con la del Rependo Viveros, decretandole
de esta continuacion, o al mayor de las q. me destinare.

Juan Ramon Saldañaveras

a fin de q. se eviten los abusos de los Regidores de la ciudad, me ha-
 yan en cargo de la Ciudad, según Costumbre, con los empla-
 mentos, y demas Regalías q. son para dar la S. M.
 Señoría, cuyo favor espero en lo q. me favoreciere
 y mi.

Muerto y Dto. 2 de 1823

M. S. M. D. S. S. (Suplicante)

Juan Ramon Salido
 Cañaveras

Alcaraz, Dto. 4 de 1823

Habiendo dado cuenta del memorial q. me ha sido
 p. provision de q. se le conceda el cargo de Regidor de la
 villa de Alcaraz, y de las elecciones de la villa de Alcaraz
 con el salario que esta costumbre se le ha de dar
 y que se le conceda en todo lo q. me favoreciere

Juan Antonio Sanchez

Alcaraz, Dto. 3 de 1823
 Leonor Paterniano

Alcaraz, Dto. 3 de 1823
 Juan Antonio Sanchez



Yo, el Sr. D. Juan Antonio Sanchez, Regidor de la villa de Alcaraz, en virtud de la
 provision de V. M. de 17 de Mayo de 1823, en virtud de la cual se le
 concede el cargo de Regidor de la villa de Alcaraz, y de las elecciones de
 la villa de Alcaraz, con el salario que esta costumbre se le ha de dar, y
 que se le conceda en todo lo q. me favoreciere, y en virtud de la
 provision de V. M. de 17 de Mayo de 1823, en virtud de la cual se le
 concede el cargo de Regidor de la villa de Alcaraz, y de las elecciones de
 la villa de Alcaraz, con el salario que esta costumbre se le ha de dar, y
 que se le conceda en todo lo q. me favoreciere, y en virtud de la
 provision de V. M. de 17 de Mayo de 1823, en virtud de la cual se le
 concede el cargo de Regidor de la villa de Alcaraz, y de las elecciones de
 la villa de Alcaraz, con el salario que esta costumbre se le ha de dar, y
 que se le conceda en todo lo q. me favoreciere

Alcaraz, Dto. 3 de 1823
 Juan Ramon Salido
 Cañaveras

En atención a q. se le ha concedido el cargo de Regidor de la villa de Alcaraz, y de las elecciones de la villa de Alcaraz, con el salario que esta costumbre se le ha de dar, y que se le conceda en todo lo q. me favoreciere

Ramon Tomales
 Juan Ramon Salido Cañaveras, Muerto

Este es el original de un ...
 por el que se ...
 de mi ...
 de ...

Vivens y Encos de 1821.
 B. L. M. D. N.
 Juan Ramón Salda
 Sanaseras



En la corte de ...

D. ...
 de ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

D. ...
 de ...
 ...
 ...
 ...

Juan Ramón Salda
 Sanaseras

Vivens y Encos de ... de ...

SELLO 4º
40. MRS.
AÑO DE 1824

y halla tanto se purifica o los impedimentos propiamente
y añadida a continuación por diligencia su separación se
recolocará este despacho a este juzgado para que obre by
espacio, en concepto de los currales les espigues to
Venite duador de multa impuestas aplicadas a la suma de
una y gator infuccion, y además pagase dicho concepto by
costas de irán anoladas, por quanto así conviene ala mta
del Rey y justicia. Dad en la Ciudad de México a veinte
y dos de Enero mil ochocientos veintey quatro

J. P. Auzan

J. P. Rio

Don Juan

de Al

con papel - 15 de Mayo

En la Ciudad de México a veinte y dos de Enero mil ochocientos veintey quatro
no de mandado de S. M. Mex. notificase el proced.
del caso. A trav. de S. M. y de S. M. se cita a Morada
legandoreis ab. letia de que queda enterado y

Experto en la materia, se sirva mandado lo que supiere mand
justicia atendida, a fin de que pronto voluntario no puda
quedar dicho destino, al mismo tiempo podrá ser
lo el referido sino y mucho mejor cuando no tiene título
ni otra justificación. A lo respecto de la justificación en el
caso de M. B. de M. A. M. y de M. A. M. 18 de Mayo de 1824.
D. N. Juan Manuel Saldañer
Hago fe de que el contenido de este despacho es de rigor y con
esta fea el Vice-Rey de España al Señor Don Juan Manuel Saldañer
y del Señor Don Juan Manuel Saldañer, por tanto
producido en persona en que no se encuentra impedimento
dicho, by la multa de veinte y cuatro reales de este dicho destino
transcurridamente, interino y con tanto que el referido
sino durante dicho impedimento, interinamente en el des
pacho me tanto y procedencia, todo a costa de dicho
conyo, aplicada dicha multa a la suma de una y gator
de justicia de S. M. A. M. y de S. M. Saldañer de la
real y distinguida orden de S. M. de S. M. y de S. M.
don honorario de la Real Audiencia de Mexico, y con
quien en esta ciudad se halla en la forma de S. M.
a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veintey quatro
y con D. N. Juan Manuel Saldañer = Antonio = Don Juan Saldañer
El presente y auto interino interinamente a la letra con tanto
juzgado en el interino de S. M. de S. M. y para que
mandado dicho auto tenga cumplido efecto, lo
referido de rigor y conyo de S. M. interinamente
al Señor Don Juan Manuel Saldañer y del Señor Don Juan Manuel Saldañer
de esta fea el Señor Don Juan Manuel Saldañer, interino

Supremo el mismo de primera letra, y
de un espejo de que certifica

Juan Pardo
S. Mayor
C. P.



Supremo y Consejo de esta Real

Juan Ramón Saldo Canave. Maestro de las letras con D. aprobación de V. M.
el mas pagun de V. M. Digo: que en D. del año pasado de mil ochocientos veinte
y tres ocurrió una suposición de nombre de D. Juan de el P. de Juan de
de la ciudad de Alcaraz. Fui en mi casa esta escuela, como su Maestra, a quien me
vi haciendo que de su P. tiempo era la misma persona para ello. Pero
avocado, en discusión, no lo era y si este hecho acudió a el, el q. aneja
de las D. y Decretos de la Real Academia del Reyno aprobados por S. M. y
otras prevenciones, notubo bien admirarme exponiendo uno de los conceptos
de ambigüedad los q. tubieron y por combeniente, y otros que por haber sido
de un caso Nacional no se me admitia de tal Maestro. Su providencia
muy confirmada a favor de su suceso, que la obediencia se le hubiera supun
do de ella por igual favor de voluntario y por la Real Academia de
notar títulos ni otra aprobacion. Mas tocando por la experiencia q.
las D. y Decretos de S. M. en su mandado, para q. no se en esta parte de
obediencia, tubieron la necesidad de presentarme en caso a la
autoridad de S. M. y la ciudad quise mandó la Real Academia de este Maestro
y por bien hecho lo el Consejo para nueva qualification, luego documen
tos consensados, para todo efecto: este mandado y D. Decretos de S. M. de Agosto
del año, primero pasado y abril de este año que prohibe absolutamente
la enseñanza de ninguno de las de Maestros q. no estuviesen aprobados
por el Consejo de S. M. de lo qual quedo, y para en esta Real Academia
sin la obediencia que se ven tener por el D. Maestro Anti-

es lo superior... de una tenca que...
abino... como... a las...
de adala... ha hecho q...
que es... con mi...
vna... por... tambien...
Alto... q... la... de...

a... requisitos...
A... escriba...
contadacion...
quien... public...
mencionado...
d... habia...
para...
junio...
y... 1825...

Juan Manuel Ramon...
Caceres

A... 3

En la villa de...
a tres...
en...
ben se dio...
cota, del...
por...
atencion...
del S...
primam...
resultado...



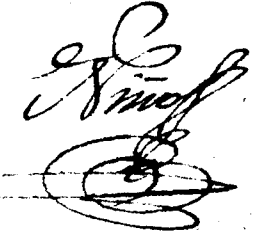
name, y asista al...
de S. M. en...
est, se...
cuero; y en...
abida en...
esta...
J. Lopez...
No lo...
senal de... de que...

Josef...
Juan Manuel Ramon...
Antonio Navar...
Cristoval...
Fuente...
Juan...

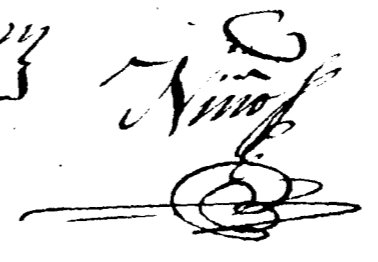
10
Buenos dias me gustaria la praga
cinco y ocho mil q. con sus
lucion de subsidio comercial del
con. P. ano. Oviedo 28 Mayo 1729

1582 8 mil 3

Ante


11
Alcance y cuenta de pago cinco d.
veinte y cinco m. por la parte de
lo. 40. D. L. Ovacion 25 de Nov.
de 1823
D. L. Ovacion 27


Dari. me yuzman pag'on-
ce r. q. los gastos de A. credito
de 1823, y la rotura de la ca. a l.
Vivero JS & Nov. a 1824
en 13 de Ju. 14

Navarro


13
Pago de real. de los quinquen. me
de 2.º y contad. de Sub. de mar-
no del año Civico 3.º de 1827.

Nimf



100 2^{da} 1^{da} parte de un
cert. de 1625-

Am. f.
5

15
y deo vobis vobis p[ro]p[ri]a vobis
a d[omi]no

Navarro


Residencia de la Mancha

Dirección Genl. de Rentas me dice lo siguiente: El
 no Señor Secretario de Estado, y del Despacho de Ha-
 da ha comunicado a esta Dirección Genl. con fecha 11 del
 actual la S. M. Orden, que sigue:

El Sr. Secretario de Gracia, y Justicia me dice de S. M. Orden
 con fecha 10 del actual, lo que sigue:

Con esta fecha digo al Decano, lo que copio. Último Señor
 venido el Rey nro. Sr. por el Oficio de V. M. de 1.º de
 Mayo último del descontento, que se advierte entre Pueblos
 Partido de Crana con motivo de haber nombrado el
 Sr. Don de el para varias cobranzas, y otras comisiones
 de importancia a dos Leñados, y un Excmo. que fueron
 altados lo habitacionales, se ha dignado S. M. mandar
 formando. con el parecer de V. M. que mediante
 esto no solo sucede en aquel punto, sino por degra-
 en otros del Reyno, de que resultan graves perjuicios
 su mejor servicio, se haga entender ^{no solo} al Gobernador de
 Crana, sino tambien a los Intendentes de Rentas, y demas
 Autoridades del Reyno, que bajo de su responsabilidad, no
 carguen Comisión alguna a personas, que hayan pertene-
 do a la Milicia Nacional, o que tengan concepto de Con-
 scriptionales, y si a Sujetos amantes de sus Soberanos

que
 en las Filas de Voluntarios
 de las que las sirven de recompensa, a los
 que impelidos de su lealtad, están prestando
 servicios, y de continuo, paraq. se incorporen en
 los que todavía no tienen el honor de pertenecer a
 un benemérita Clase.

De la misma N. Orden lo traslado a V. S. para
 su cumplimiento, y la D. n. cion lo transmito
 a V. S. para su inteligencia, y efecto con q. se
 cumpla en los puntos en que se repitan seme-
 jantes que sean.

Doy fe a V. S. en V. N. Madrid 10 de Junio del 87
 Jose Maria Antonio Quintana Man. de Carranza
 Comandante de la 1.ª

Lo comunico a V. S. para su puntual cumplim.
 Doy fe a V. S. en V. N. Madrid 25 de Junio del 87
 Juan Gonzalez Bango

Subdelegado de Rentas de Alcaraz

que juio, pide D. n. cion
 D. n. cion de la D. n. cion
 de Alcaraz, para q. se
 mande, Guzman

Nota 7
 Por antecedente y como sigue: lo devuelto y firmado
 en la D. n. cion por el Sr. D. n. cion de Alcaraz
 en ella a veinte y ocho de Julio de mil ochocientos
 y setenta y dos, de fe =

Nota
 Sr. D. n. cion de Alcaraz
 p. Antonio
 Domingo Garcia
 E. Gorralbe

Nota 8
 No puedo modificar el auto anterior a
 Bante Guzman por no hallarse en esta
 Ciudad, y para que como pongo lo puse
 que firmo en Alcaraz a veinte y ocho de Julio de
 mil ochocientos y setenta y dos =

Garcia
 E. Gorralbe

Nota 9
 Contaminada se hapuesto el testimonio
 mandado en el auto anterior y he entregado
 a Man. Guzman como encargo. D. n. cion de
 Man. de Alcaraz =

Garcia
 E. Gorralbe

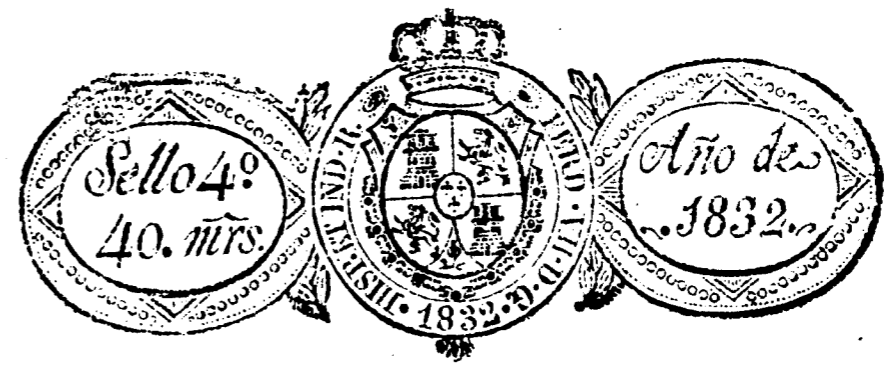
que
... en las Filas de Voluntarios de
... de recompensa, a los
... de su lealtad, eran prestando
... y de continuo, para que se incorporen en
... no tienen el honor de pertenecer a
... Clase.

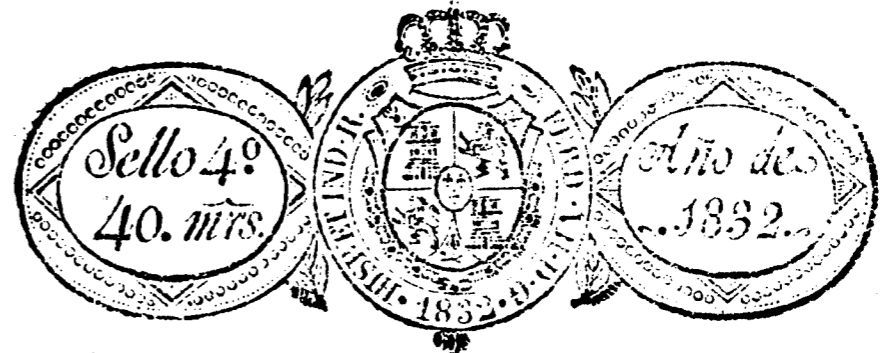
De la misma N. Orden lo traslado a V. S. para
... y la D. n. con lo transcrito
... y efecto con V. S. en
... que se resp. tan rem
... que sea.

Dijé a V. S. en N. d. Madrid lo de Junio de 18
Jose Maria Antonio Quintana, Man. de Cananiza
... de

do comunico a V. S. para su puntual cumplim.
Dijé a V. S. en N. d. Ciudad de Junio de 1827
Juan Gonzalez Bango

S. Subdelegado de Rentas de Alcaraz.





Bartolomé Fernández Guzmán, Vecino de esta Ciudad y
Comandante de Voluntarios Realistas de la Aldea de
Vieco de su Jurisdicción, ante V. S. por el recurso
q. me ha hecho lugar en derecho y sin perjuicio de malquie-
ra otro q. me pueda importar del q. protesto usar en caso
necesario digo: Que abandoné entregado el Expediente
instruido en este Juzgado sobre q. Fran.º Niño y Cal-
deron, Vecino de esta Ciudad fue suspendido del ejercicio
del Magisterio de primeras letras, y secretaría del
Concejo de la insinuada Aldea, para formalizar la debida
petición conforme a mi derecho q. por el presente turno.
que lo es de Ayuntamiento, y con referencia a el Expediente
de creación de la llamada milicia Nacional Voluntaria
q. obrará en la Secretaría de aquel se coloque testi-
monio literal de resultar en el inscripto como tal mili-
ciano voluntario el nominado Fran.º Niño Calderon,
por lo que =

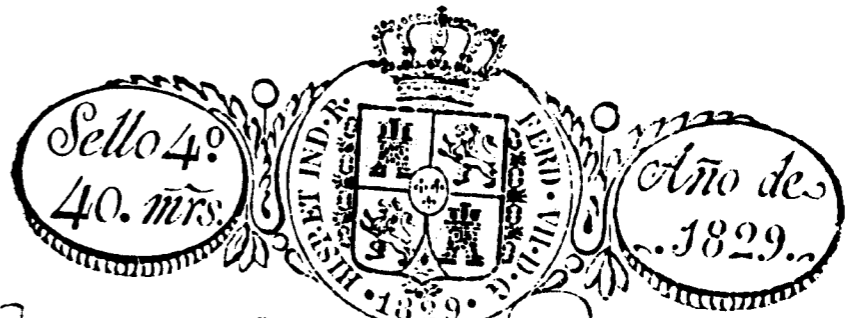
Suplico a V. S. que habiendo por presentado este escrito se sir-
va mandar que el presente turno, coloque a continua-
ción el expresado Testimonio en los terminos indica-
dos, y beneficiado se me entregue original para los
usos q. sean más conformes y arreglados a Justicia

que juio, pide *D^a*
D^o Juan de Guzman
 12 de mayo de 1829
 mande Guzman

Nota
 Por antecedente y como se pide: los duos y juio
 W. Cozmeido por el M. de la ciudad de Alcazar
 en ella a veinte y ocho de julio de mil ochocientos
 y veintinueve, de fe =
Liz. M. de la Cruz y M. de la Cruz
Donna Garcia
Gonzalo

Nota
 No puedo verificar el auto anterior a
 Bante Guzman por no hallarse en esta
 Ciudad, y para que conste pongo lo presente
 que firmo en Alcazar a veinte y ocho de julio de
 mil ochocientos y veintinueve =
Garcia

Nota
 Contaminada se ha puesto el testimonio
 mandado en auto anterior y he entregado
 a M. de Guzman como encargo. *Don Pedro*
de fe =
Garcia

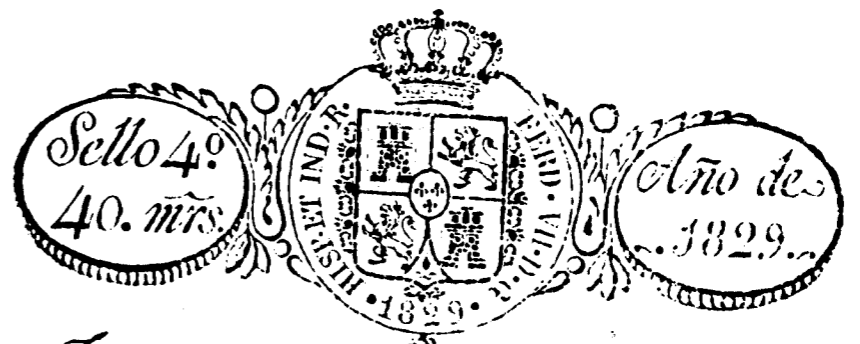


Don Corregidor y Subdelegado de Policía de esta Ciudad.

Bartolome Fernandez de Guzman, Guardia de la con-
 servacion de montes y Planticos de esta Ciudad y su Jurisdiccion,
 Sargento Comandante de la N. N. R. de la Aldea de Nibero,
 Residente en ella, a V. S. con el debido respeto Expone: Que
 Celoso de q. se observe y cumplan las R. O. y Decretos
 de N. S. M. de 12 de Mayo (D. de la Cruz), recurrio al Conce-
 jo de la expresada Aldea con la int. y con la debida so-
 lemnidad presentada y jurada; y quando se esperaba q. esta Ci-
 poracion, ni vacilase un momento en acordar la separa-
 cion de Juan Nino y Claudio de la destina de Fiel
 de fe. y en vista de primeras Letras, le sorprendio el
 acuerdo suceso al margen de la misma, q. dice como V. S.
 veia q. dicho Nino desempeña el Magisterio por la apro-
 vacion segun el docum. que ha tenido a la vista por la R.
 Junta de Subvencion, y q. se le puso en posesion de el por
 disposicion del Antecesor a V. S. y este Ayuntamiento, y mu-
 chos mas por haberle nombrado por el mismo, de expendedor
 de la Sal, cobrador de Santos, y viciabilion, Adm. del Correo,
 y otras cobranzas de el Pueblo, como es a ver por los seis
 recibos q. presenta, y pide se le devuelvan p. otros. Nos.
 No duda q. as. sea, pero tampoco puede dejar de
 manifestar ala Rectitud y Justificacion de V. S. que dno.

... y confesada por el mismo su Cua. Dad.
de Cab. Voluntario Nacional de esta Ciudad y
q. para lograr seme. ante aprobacion, y demas adelan-
te q. deba esta Relacion, no ha podido menos de Valerse
de falsas pances y otros artificios para q. de este modo
no es, ni aun presumible, q. D. Fr. Juan, ni el Ante-
cesor a V. S., ni el Sr. Ayuntamiento, lo habilitasen
Continua por lo mismo diciendo q. estando aprobado para
la ei. desempeño de. va mencionado. negocio, pare-
ce podia tambien hacerse de el fletado de fho. Solo
creo, si se le tolera, y el Concejo se desentiende de su m-
pedimento o Ciudad de Voluntario Nacional q. fue y
de de. do cumplim. a las Sabias Resoluciones, Sobera-
nas, sea como es q. se alla prohibido del Pueblo el
vicio q. obtulo por sus libricion militare y durante la
duracion de la impotencia. luego tambien debia pare-
cerle al Concejo q. podia dis. futas de el. Pmo por ello
le disputa.

En el año pasado de 1824. am. a D. Juan Ra-
mon Salido Camarera, se fizo prohibencia en 24 de
Enero de el mismo por el Antecesor de el Sr. Marques y
a V. S. mandando la separacion de ambos destinos al
Franc. Nino v. a. la multa de veinte ducados de efec-
tiva exaccion. mande comunadant. al Concejo, sino
lo verificaba, de un aparezere del Despacho, o manda-
miento expedido, y q. se alla al ff. 5.º del expedien-
te, y contra deb. da Solemnidad y para mi. rucion.



Del Juzgado, presenta igualmente:

La Ciudad de Voluntario Nacional, es incapaz y
mucho menos confesada por el mismo al Concejo de esta
Aldea, las ordenes de el. n. en la materia, no tienen in-
terpretacion, y las Reuertes, recibidas amaden, como
la q. asi mismo presenta, a que se de. Individuo de Ocaña,
ciudad. Soberano, q. quando hayan des. p. a. cido las jila-
ciones o expedientes relativos a los Voluntarios Nacionales,
se va a la Justificacion de los q. lo hayan sido, y estando
en el caso de q. nadie da de de. el Juan. Nino Calderon
fue un caso de los Voluntarios Nacionales de esta Ciudad,
como igualmente que fue aprehendido por el y. Expon. con
el auxilio de D. Narciso de las Comandante de la Ca-
litas de Villanueva. y en 30 de Enero de 1827. y
ala Vna de su mesa. entre las causas de D. Pedro Martin
Barahino: asi mismo al propio Barahino, a D. Digo-
lito Nimer de C. l. m. q. estaba metido, ya Josef Nu-
non, q. se alladem. K. un. y en esta. Casa el Barahino
en el tiempo q. se corria la voz. q. querian le-
vantar o hacer una faccion. causa por la q. se les ha
seguido en la R. Chancilleria de Granada y condena-
dotes en Cortas, ignorando o demas q. haya ocurrido.
Supp. a V. S. q. con merito a quanto de ya Expon.

17

...necesario esta p[ro]ceder a justificar, se le
 va mandar al Concejo de la expresada Alde.
 de Utiel, separe inmediatamente al cota-
 do Año de los términos de f[e]l des[er]to, y naesta de p[ro]-
 meras l[et]ras, y demas q[ue] Exerce, regim[en]tos de
 m[er]ito q[ue] Exh[ib]e el debido cumplim[en]to a las ordenes
 de S. N. y q[ue] Dios que, y San[ti]s. seme ena p[ro]uen
 original las dil[ig]as para los V[er]os q[ue] me comben
 p[ro]ve. Asi lo espero de la notoria rectitud y Justifi-
 cacion de V[er]o, cuya vida que el Altisimo por la ay-
 uida y en su mayor ayu[da].

Alcazar de San Juan de

1829

Bartholome Juan andea

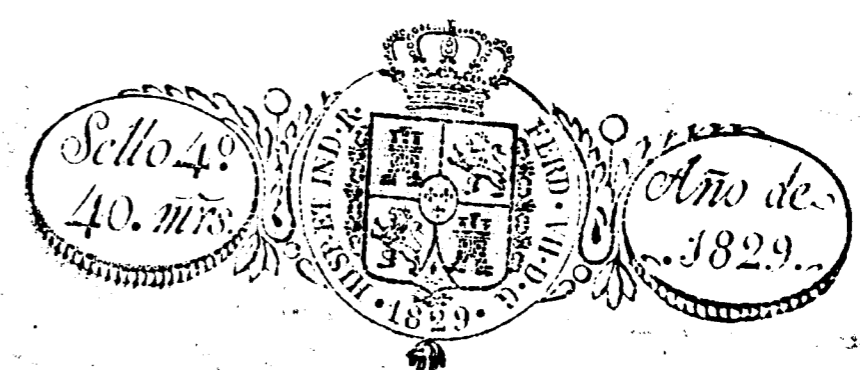
Guzman

(mar todo lo que p[ro]venia, p[ro]xam[en]te
 y reconozca alor dar lo combeniente. Comanda y firm
 el Sr. Conq[ue] por S. N. esta ciudad de Alcazar en ella
 a veinte y tres dias del mes de Agosto veinte y nueve
 de 1829

Antonio
 Juan de Alcazar

Antonio
 Lorenzo Garcia
 D. Gabriel

Antoy
 Vista esta dilig[en]cia, acordado que Juan de Dios rido vo
 hntano Nacional qual ofu[er]o, y haga saber al mismo
 rido exisa el titulo sin abilitacion para el crea-
 del Mapiteo de p[ro]p[ri]etas r[e]tra, y contine deliqui-



por donde como la autoridad por quien se hubie-
 re habilitado para el Mapiteo y en que se ha p[ro]-
 que lito, una dilig[en]cia sea fea ena y con referencia
 del, de lo b[er]nante de el rido, y ebuado tod de
 uenta, en el supunto que tenga efecto todo de
 se tenen dia, y librande la o[mn]i oportuna al Regido
 de rido para la intima, al rido, la qual de bol-
 bra diligencia, y rida a los efectos conguientes.
 Comanda y firma el Sr. D. Felix de Guzman y Monal
 Abog[ue] de los R[oy]s, Consejo, y corregido por de M[er]ito
 esta ciudad de Alcazar en ella a veinte y tres dias
 de Agosto de ochocientos veinte y nueve de 1829

Antonio
 Lorenzo Garcia
 D. Gabriel

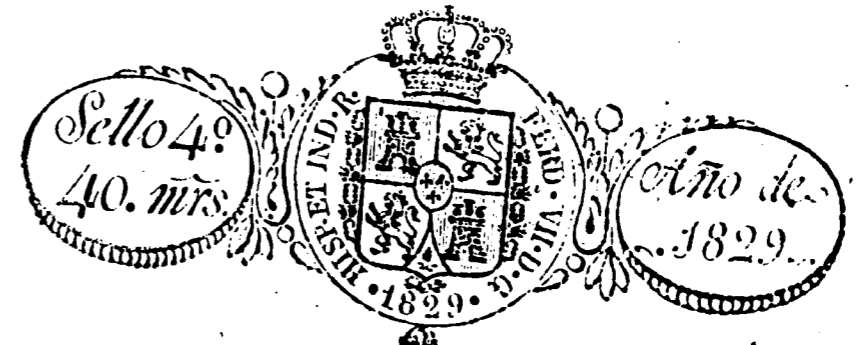
Antoy
 En la misma ciudad de Alcazar en la mer y año que se ven
 el auto anterior a Bart. Guzman y Guzman de
 de 1829

Justif. D. Juan de Alcazar, en la Ciudad de Alcazar en cuenta y rido de
 de 1829
 Juan de Dios rido vo hntano Nacional qual ofu[er]o, y haga saber al mismo
 rido exisa el titulo sin abilitacion para el crea-
 del Mapiteo de p[ro]p[ri]etas r[e]tra, y contine deliqui-

suplico que se pregunte, y siéndolo por lo
 que se mandó en el auto anterior, enterado de dho.
 que sabe y le consta que Juan Nino y Calderon
 se ha unido con monada en la feria y
 vivero, en el tiempo de la abdicación constitucional
 que militaba Nacional Voluntario en esta ciudad,
 lo que sabe por que le vio formar con los su clase, y
 ante x como tal, al asunión pública, como torero y
 torero. Pues quanto sabe puede decir y averdad caso del
 juramento que tiene prestado en el qual y esta unida a
 raunon de afirmos y ratificos hyda que se le unida a
 treinta y tres años poco mas o menos y lo firma con un
 dho. de p...

Juan Villalobos
 Lorenzo Garcia
 Joaquin

Otra don Ramon Gonzalez y
 en la misma ciudad de... dia mes y año
 ante el señor corregidor de esta plaza...
 suplico que se pregunte, y siéndolo por lo
 que se mandó en el auto anterior, enterado de dho.
 que sabe y le consta que Juan Nino y Calderon,
 en la feria y vivero, se unió con monada en la feria y
 vivero, en el tiempo de la abdicación constitucional
 que militaba Nacional Voluntario en esta ciudad,
 lo que sabe por que le vio formar con los su clase, y
 ante x como tal, al asunión pública, como torero y
 torero. Pues quanto sabe puede decir y averdad caso del
 juramento que tiene prestado en el qual y esta unida a
 raunon de afirmos y ratificos hyda que se le unida a
 treinta y tres años poco mas o menos y lo firma con un
 dho. de p...



con los demas de su clase, permaneciendo en dha. militancia
 ante que tratada en unida a vivero. Pues quanto
 sabe puede decir y averdad caso del juramento que tiene
 prestado en el qual y esta unida a... la firma y ratificos
 hyda que se le unida a treinta y quatro años poco mas
 o menos, y lo firma con un dho. de p...

M.

Juan Nino y Calderon

Ramon Gonzalez y Lorenzo Garcia
 Joaquin

Otra don Villalobos } Acto continuo, ante el señor...
 nella presencia su... fue presentado por... don
 Villalobos en esta ciudad, el qual fue recibido juramento
 que hizo por Dios nuestro Señor y alma sual de cam
 leguindio. prometiendo por un cargo de unida a
 quanto supiere y se le preguntado y siéndolo por lo
 que se manda en el auto anterior, enterado de dho. que
 sabe y le consta que Juan Nino y Calderon, morador
 en la feria y vivero, en el tiempo de la abdicación consti-
 tucional que militaba Nacional Voluntario en esta ciudad,
 lo que sabe por que le vio formar con los su clase, y
 ante x como tal, al asunión pública, como torero y
 torero. Pues quanto sabe puede decir y averdad caso del
 juramento que tiene prestado en el qual y esta unida a
 raunon de afirmos y ratificos hyda que se le unida a
 treinta y tres años poco mas o menos y lo firma con un
 dho. de p...

de una fusión no como antes y forma

compañía de...
17. Hezco y foral...

Antoni
Lorenzo Janua
B. Guallo

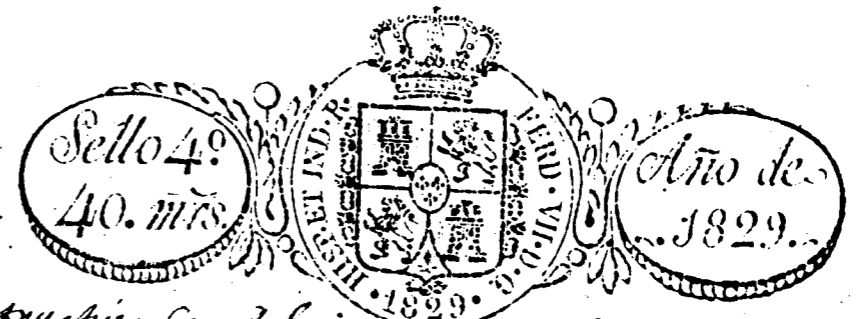
compañía de Bant. Germano...
En la ciudad de Alcazar en los 15 de
Año de Mayo de 1829, conpania Bant. Germano y de
para la justificación que está mandada dar por
lenta por abono marítimo, por lo que he venido a
quele combeng, de fe =

Janua

Nota y
contaminación de chaparrón de los que se mandaron
el año anterior para los buques de guerra, de fe =

Janua

En la ciudad de Alcazar en primer
de Julio de mil ochocientos veintinueve
y nueve: conpania Fran. Nino y la de un restar
en morada en la Alcazar de guerra y de guerra de
una eñe hca, dada por el con mania camara de Alcazar, como
dece huns de la h. Junta de Inspección de Alcazar, de la Pro-
vincia de la Mancha, con el título de un no se el de Alcazar
dada, en la ciudad de Alcazar de fe. de mil ochocientos
veinte y nueve, por la que consta que, el citado Nino presento
Petición, solicitando sea admitido a examen por el Nafite-
rio de primera Letras, acompañando los documentos pre-
cisos, uno el Plan y Reglamento general de estudios y hallando
conforme, se admitió a examen, hallando los hechos de doctrina
Cristiana, Letras, es. nava y contax, como de mas que previene
el Reglamento, hallando en su habil, capaz y suficiente
instruido para el desempeño del Nafite rio de primera
Letras, se le mandó dar al Fran. Nino, para que pudiese
hacer contra su examen y aprobación la correspondiente



Instrucción de Nafite rio de primer Letras de Alcazar
Nino presento un Memorial que pidiendo se le diese
Alcazar de guerra en ten de octubre de ochocientos veinte y cinco
solicitando el nombramiento de Nafite rio de primera Letras
de Alcazar, por hallarse con el examen correspondiente
que hizo constar con la Certificación referida, y con el
por decreto del mismo Consejo de Segovia de diez y siete de
de para ejercer el Nafite rio de primera Letras de Alcazar
Alcazar, con la prevención de gozar de su salario y obsequios que habia
disputado y que se elevase a la corte, esta ciudad a quien compe-
tia la aprobación de todos los nombramientos que en la ciudad de Alcazar
hayan, y al margen de este Memorial se han decretado el
y el Nafite rio de Alcazar en doce de octubre de este año
por que consta el nombramiento que tambien se hizo al Nino y el
nombrado Nafite rio de primera Letras de Alcazar gozando
el salario y obsequios que le corresponden: A la p. de
de ambos documentos que a este fin se han remitido a la corte a que
me remite, de lo que se tiene en cuenta que se firma en Alcazar
Alcazar primer de Julio de mil ochocientos y nueve

Mexico
Fran. Nino
B. Guallo

Lorenzo Janua
B. Guallo

Nota y Nota: No ha creditando en el año Fran. Nino te
en un tablado supunifican suspendarse de el
encargo o comision de fe de fe, y lo mismo se
qualquiera obra que obtenga en contra venio

de la P. om. se da a su...
 vna y heta, que sin escusa ni pretexto
 de van observar el Regido y Consejo
 de vivos; pero por lo de puto se cul el apite
 no se pminexa letas, vna vez halla
 habilitado para el, el man. vno por la huta de
 Impuion de nulas de sta P. om. de vno el treinta
 de sep. de mil ochocientos veinte y cinco, se reuocan
 dno. al N. de. fennacion qumana para el bro. ad
 donde le correspondia y libere la correspond. omi
 para la egay. Lo de auto y pmo el tenor de
 Felix Henio y Moxa en Reg. de los R. Consejo
 y Consejo. por h. de esta ciudad se publica en
 ella a diez y seis de Julio de mil ochocientos veinte
 y cinco.

M. de la P. om.
 J. de la P. om.

J. de la P. om.
 J. de la P. om.

Confirma de la P. om. se ha librad. de of. que se manda
 en el auto ant. al R. de. y Consejo de Viv. de. Moxa
 de p. de mil ochocientos veinte y cinco.

J. de la P. om.

Confirma de la P. om. en vna y heta de Julio de mil ochocientos
 veinte y cinco, se reuocan de of. el de nio de h. de vno el auto
 anterior a N. de. fennacion qumana que se publica ad
 hoy.

J. de la P. om.

Regim. y Consejo de
 vivos.

Alcaniz Agosto
 3 de 1825.

Pueba a los Regidores
 vivos, para que
 esta contin. se
 ponga en p. de los
 docum. que se citan
 por auto del 26 de
 mayo de 1825, como em-
 pleado civil, y como sar-
 gento 1.º de Caballeria ve-
 tirado, en 26 de Mayo de
 1827; en vista de cuyos do-
 cum. no se le ha sus-
 pendido del destino de Piel
 de fros. en conformidad

Hecho y firmado
 J. de la P. om.

En acta de oy se ha
 hecho saber el Oficio de
 v. de. del 17 del corriente;
 q. se recibio antes de ano -
 che 28 del mismo, a Fran.
 cisco y Calderon, y este-
 rado del auto en el inserto,
 ha presentado Documentos
 fehacientes acreditativos de
 tener intentada su pusi-
 ficacion antes del 31 de
 Mayo de 1825, como em-
 pleado civil; y como sar-
 gento 1.º de Caballeria ve-
 tirado, en 26 de Mayo de
 1827; en vista de cuyos do-
 cum. no se le ha sus-
 pendido del destino de Piel
 de fros. en conformidad

U.

Notif.

al episcopo del precatado
Auto.

Lo q. comunico a V. S.
como Presid^{te} de este Con-
sejo a los fines q. quedan
ser utiles y en constata-
cion al referido Oficio.

Dios que. a V. S. m. a.
viveros 30 de Julio de
1829.

Senal + del Presidente
Juan Dalgo

Mano Man
Int.

[Faint handwritten marks]

Señor Corregidor de la Ciudad de Alcaraz =

Ramon Masaner

Certificacion

Certificacion

Ramon Masaner del de Jhos. int.^o



por nombramiento de esta Justicia y Consejo p.^a las ausencias y enfermos del Propietario: Certifico en la manera q. queda: Que de orden de los Regid.^{es} de esta Aldea se me han exhibido los documentos q. copiados a la letra son del tenor siguiente

Memorial

Señor Corregidor de esta Ciudad = Fran.^{co} vino y labo- ron vecino de Sta. Ciudad, Maestro de prim.^{as} letras en la Aldea de viveros a U.S. con el debido respeto expone: Que teniendo solicitada su purificacion p.^a con ella acudia a la Capital de esta Prov.^a para obtener su examen y en virtud de lo q. previene el Reglam.^{to} gen.^l de Escuelas de prim.^{as} letras se dirige a la inalterable justif.^o de U.S. suplicando se dige concederle ferm.^o de sus inces pres- criptos en dho. Reglam.^{to} p.^a q. practicando las dilig.^{as} com- petentes pueda el suplicante examinarse o concursar a la oposicion de dha. Escuela de viveros, segun q. asi es la mente de S.M. p.^a la provision de Escuelas vacan- tes, amparando al recurrente en la posesion interina de dha. Escuela hasta q. se verifique el concurso de opo- sicion = gracia q. no oida alcanzar de la inalterable jus- tificada de U.S., cuya vida que Dios m.^{da}.

Alcaxar 31 de Mayo de 1825 = Fran.^{co} vino y labo- Decreto man. Alcaxar y Junio 1.^o de 25 = Concedese licencia al su- plicante p.^a q. continúe su minist.^o de prim.^{as} letras hasta las resultas de su purificacion intentada q. ha hecho constar por documentos = Maxquer Certificacion} Dr. Jose de Julian Coronel graduado de Inf.^{te} y Ciruj.^o

... de inspecciones de obra de esta Prov. & =
 Confesion fue Fran.º vñno y Calderon Sarg.º de la
 Ball.º vñnado à dispersos en Alcazar y resid.º en vi-
 veros tiene intentada su purificacion ante esta Jun-
 ta de mi Paeid.º por medio de inot.º y relacion de
 vicisitudes de Ma.º 28 de Mayo del año proximo pa-
 rado de q. se instruye Expediente; y p.º q. lo puda
 hacer constar donde le conenga primo la presente
 à peticion del interesado en Madrid à prinero de
 Mayo de mil ochocientos 8.º y ocho - Jose de
 Julian = Hay un escudo de Armas Reales al mar-
 gen de este documento

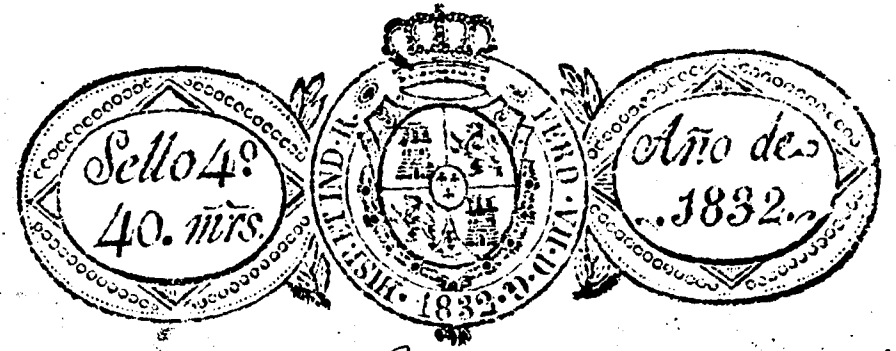
Los Docum.ºs insertos corresponden à la letra con sus ori-
 ginales q. he Avido à la vista y devotos al intere-
 sado q. firma al margen su vñno, y de q. veniamen-
 do yo à ellos certifico: y p.º q. conste pongo la presente
 q. firmo en viveros à siete de Agosto de mil ochocientos
 8.º y nueve

Yo
 Juan de
 Aguirre

Armon

Auto

Auto a. recd.º de su Referencia, de cuenta de: S.º. Com-
 gida por la m.º de esta Cuid.º de Alcazar así o decretis
 ma.º de y firmis en ella adier.º de Agosto de mil ochocien-
 to y nueve, a lo q. yo el 1.º de Mayo de 1808 =
 Liz.º Heras y Morales
 p.º Vñno
 Lorenzo Barrio
 E.º procto E.º



Martolomeo Guzman vñno desta Cuid.º y Comand.º de
 los Volunt.º Reales de la Aldea de Viveros de su
 jurisdiccion ante V.º. por el sueldo q. me ha de
 pagar en derecho digo: que en el año pasado de mil ochocien-
 tos veinte y seis se formo cierto Exped.º en este ju-
 rado y concejo de dicha Aldea de Viveros sobre la se-
 paracion de Fran.º vñno y Calderon del registro de
 primicias de las y ecaltarias del concejo de la Repetida
 Aldea por haver pertenecido ala Nomada Real de Na-
 cional Voluntaria desta Repetida Ciudad cuyo Exped.º
 quedo paralizado en el mes de Agosto del año pasado
 de mil ochocientos veinte y nueve; y teniendo que repre-
 sentar lo alegado en aquel Exped.º para q. se le de el im-
 p.º mas conveniente =

Suplico a V.º. que habiendo por parentado este escrito se lea
 mandas se me entregue el repetido expediente a los
 efectos indicados y de mas q. sean conformes y
 arreglados a justicia q. pido firmo &c =

Juan de Guzman
 Juan de Guzman
 Juan de Guzman

Auto cuando en estado en que quedo bajo del reguando del
 Oficio a que correspond.º do de veni y firmo el Sr.º
 Pedro Heras y Morales abogado de la R.º Comand.º y
 Corregidor por S.º de esta Ciudad a Alcazar
 y su partido en ella a los de Mayo de mil

ochocientos y treinta y dos de que doy fe =
Liz. Heize y Morales

Ante mí
Antonio Pigueraff

Notificación Seguidamente yo el escribano notifico el dicho
cartero a Bartol. Hernandez y mande en suspen-
sion quedo enterado doy fe
Pigueraff